

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **00433821**. - - - - -

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 07 de julio de 2021, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **00433821**, solicitándose la siguiente información: - - - - -

*"Resumen de las compras de las compras ejercida por OFICIALIA MAYOR DEL ESTADO, en 2019, 2020 y 2021, así como los totales presupuestados por año. Contrato, tipo de compra licitación o invitación restringida, razón social, RFC, domicilio, tipo de mercancía o productos, monto. Así como todas el resumen de todas la compras hechas por sub comités en 2019, 2020 2021 por parte del gobierno del estado de Chiapas." (sic).* - - - - -

- II. Con fecha 08 de julio de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, dentro del término legal, mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00007/2021, convocó a la sexta sesión extraordinaria al órgano colegiado, que tiene verificativo el día viernes 09 de julio de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

- III. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia solicitó a la Unidad de Apoyo Administrativo, sirva realizar una búsqueda relativa a la solicitud de mérito, e informar a sobre los resultados obtenidos para que a su vez, de respuesta al solicitante lo relativo a esta dependencia. - - - - -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -



4. Al estudio de la solicitud de mérito, con número de folio 00433821, el peticionario requiere el resumen de las compras ejercidas por Oficialía Mayor del Estado, en los años 2019, 2020 y 2021, así como los totales presupuestados por año, haciéndole de su conocimiento que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas, es decir, esta dependencia no tiene facultades para solicitar información a otros sujetos obligados en nombre de terceros. - - - - -

Por lo que son facultades, atribuciones y competencias de los sujetos obligados la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, así como el ejercicio de los recursos públicos e indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos de cada una de ellas, es decir, por lo que hace a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Chiapas, sus atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás así como los recursos humanos, materiales y financieros y que en su momento estuvieron asignados a ese organismo auxiliar, así como las relativas a adquisiciones de bienes y servicios, recursos materiales y aseguramiento de vehículos propiedad del Gobierno del Estado, serán atendidos por la Secretaría de Hacienda del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. - - - - -

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría y se ordena orientar al solicitante para que presente su solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00433821, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de



acceso a la información 00433821, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.-----

Se instruye a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Secretaría de Hacienda del Estado** en términos del artículo tercero transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-----

**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, una vez que se tenga la respuestas del área citada en el antecedente III, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis.-----

**QUINTO.** - Dese cumplimiento a la solicitud de acceso a la información número 00441721, en los términos aprobados por este comité.-----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

**Vocal Presidente**

**Mtro. Jesús David Pineda Carpio**  
Subsecretario Jurídico y de Prevención

**Vocal Secretaria Técnica**

**Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal**

**Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos**  
Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/001/06EXT/2021, de fecha 09 de julio de 2021.